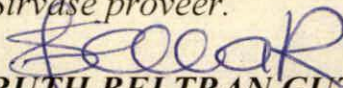


INFORME DE SECRETARIAL. 2001-00313-00. Villavicencio, 22 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

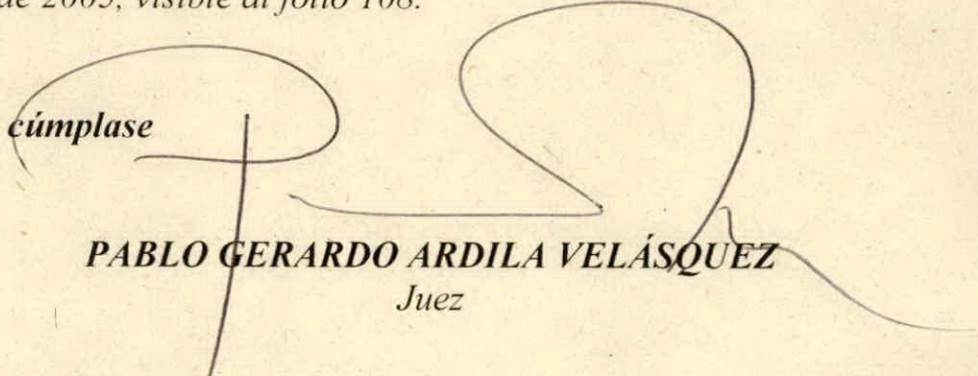
La solicitud vista al folio 114 de este cuaderno presentada por la señora ELSA MARYURI REY BETANCOURTH no puede ser tenida en cuenta toda vez que la beneficiaria de los alimentos en este proceso, es decir, la señorita LAURA CAMILIA BERNAL REY, alcanzó la mayoría de edad el 16 de agosto de 2018, de manera que su progenitora ya no la representa legalmente, y por ende ésta última tiene capacidad para comparecer por sí misma a través de apoderado judicial.

No obstante, comoquiera que la misma alimentada, coadyuvada por su progenitora solicitó que la cuota alimentaria fuera consignada en la cuenta de ahorros No. 4-450-10-19443-3 del Banco Agrario de Colombia, como se advierte al folio 110 del plenario, por ser procedente el **Juzgado dispone:**

Oficiese al pagador del FONDO EDUCATIVO REGIONAL FER, o quien haga sus veces, para que a partir del mes de agosto de 2019, consigne los dineros que son descontados de la nómina del señor PEDRO ALIRIO BERNAL TOVAR identificado con cédula No. 17'346.688 por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que fueron comunicadas a ese Fondo mediante oficio No. 1096 del 02 de agosto de 2005, a la cuenta de ahorros No. 4-450-10-19443-3 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la señora ELSA MARYURI REY BETANCOURTH, identificada con cédula No. 21'191.739.

Líbrese el oficio correspondiente y **anéxese** al mismo copia del oficio No. 1096 del 02 de agosto de 2005, visible al folio 108.

Notifíquese y cúmplase

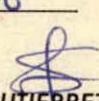

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

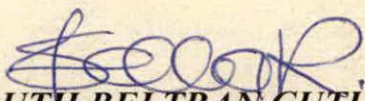
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 108 del

25 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2010-00307 00. Villavicencio, 05 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado de la ejecutante vista al folio que antecede, **se dispone:**

Decretar el embargo y retención tendiéndose en cuenta los límites inembargabilidad establecidos por la ley, de las sumas de dinero que a cualquier título como cuentas de ahorros, corrientes CDTs, etc, posea el ejecutado CÉSAR BRUNO Y CARO identificado con cédula 17'032.017, en cualquiera de las siguientes entidades financieras:

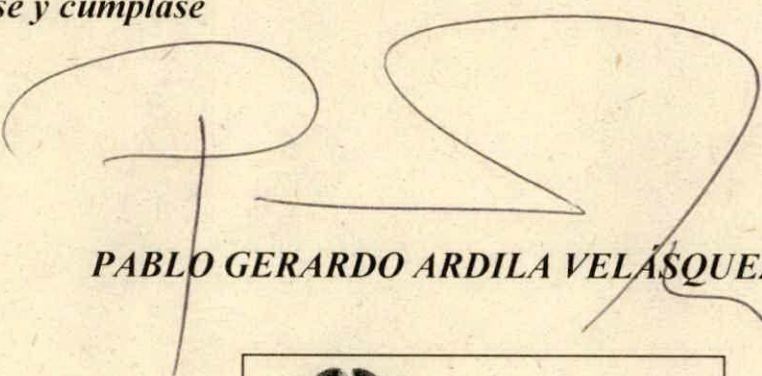
BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese la anterior medida a la suma de \$64'190.000.00.

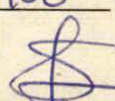
Los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la ejecutante LUZ MARGARITA VELA TAPIERO, identificada con cédula No. 40'379.529.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>108</u> del <u>25 julio 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria



SENTENCIA No. 173

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del 6 de abril de 2015, se ordenó proseguir el trámite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los señores ADELAIDA DIAZ MORENO y LEIFREDO PINEDA RAMIREZ, ordenando correr traslado a la demandada y emplazar a los acreedores la misma.

La demandada fue notificada personalmente el día 22 de julio de 2015.

El edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad patrimonial fue publicado en el Diario La República el 3 de mayo de 2015.

Se fijó en dos oportunidades fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo no se llevó a cabo en ninguna de las dos fechas.

A folio 39 obra solicitud de terminación del proceso firmada por los ex compañeros la cual no fue elevada a escritura pública tal cual como se les previno para que lo hicieran en auto de fecha 30 de septiembre 2016.

En auto del 18 de septiembre de 2018 se fijó nueva fecha para la celebración de la diligencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo y pasivo sociales, de conformidad con el Art. 600 del CPC.

A la diligencia antes señalada comparecieron las partes, quienes presentaron relación de activos valorada en \$150.000.000.00, que corresponde a una única partida. Por su parte los pasivos fueron inventariados en ceros.

Mediante auto de fecha del 13 de noviembre de 2018 se surtió el traslado de los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados en providencia de fecha 10 de diciembre de 2018.

Por auto del 18 de febrero de 2019, se decretó la partición y se previno a las partes para que designaran partidor.

Ante el silencio de las partes, mediante auto del 14 de marzo de 2019 se designó al abogado FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL como partidor y se le concedió un término de 10 días para la elaboración y presentación del trabajo de partición.

El día 23 de mayo de 2019 el partidor hizo la presentación del trabajo de partición y por auto de fecha 30 de mayo de 2019 se surtió el traslado sin que dentro del mismo se hubiera presentado objeción alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que revisado el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, se le impartirá su aprobación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón del presente trámite.

Así mismo, con cargo a cada uno de los ex compañeros se fijarán los honorarios del partidor.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra a folios 75 al 79 del presente cuaderno y que corresponde a la Liquidación de la Sociedad patrimonial de los señores ADELAIDA DIAZ MORENO y LEIFREDO PINEDA RAMIREZ.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su **PROTOCOLIZACIÓN**, ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón del presente trámite. Oficiese como corresponda.

CUARTO: FIJENSE a título de honorarios a favor del partidor Dr. FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL la suma de \$ 500.000 y a cargo de los ex – compañeros.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 108
del 25 Julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2015 00803-00. Villavicencio, 05 de julio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA, al también abogado MAURICIO MARIN MONROY, como apoderada de la señora LUZ MERY CARDONA GUTIERREZ.

Notifíquese y cúmplase

ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>108</u> del
<u>25 julio 2019</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170051400. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

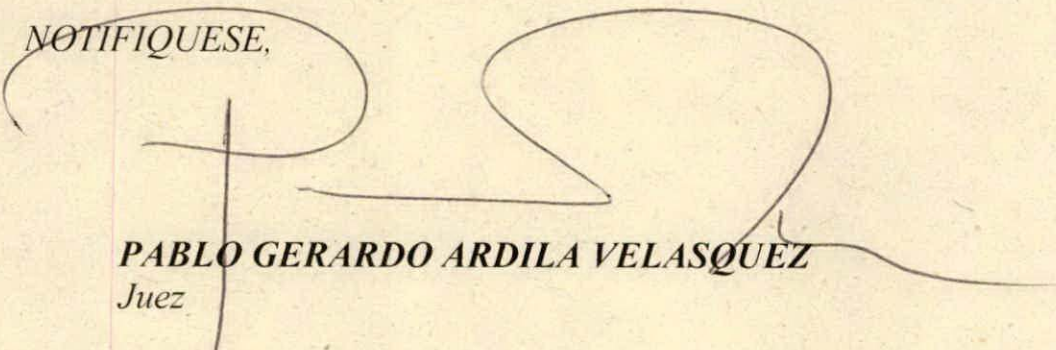
Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la abogada de la Defensoría del Pueblo PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada del demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por el abogado HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO a quien le fue originalmente conferido el poder.

REQUIERASE a la parte actora a fin de que allegue la publicación de la declaración de la interdicción provisoria ordenada.

Teniendo en cuenta que la fecha para la práctica de la valoración psiquiátrica del presunto interdicto CRISTIAN ANDRES VARGAS VIVAS, aún se encuentre lejana, se requiere a la parte interesada con el fin de que si lo desea sufrague el costo de la valoración por neurólogo o psiquiatra particular, la cual deberá contener respuesta a los interrogantes planteados en los literales a), b) y c) del auto de fecha 23 de enero de 2019. Para lo cual si lo desea sin que necesidad de que el proceso entre al despacho, la Secretaría procederá a enviar el oficio al médico o entidad elegida y a él se acompañará copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda, de la historia clínica y del certificado médico.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 108 del 25 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2017-00521-00. Villavicencio, 10 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

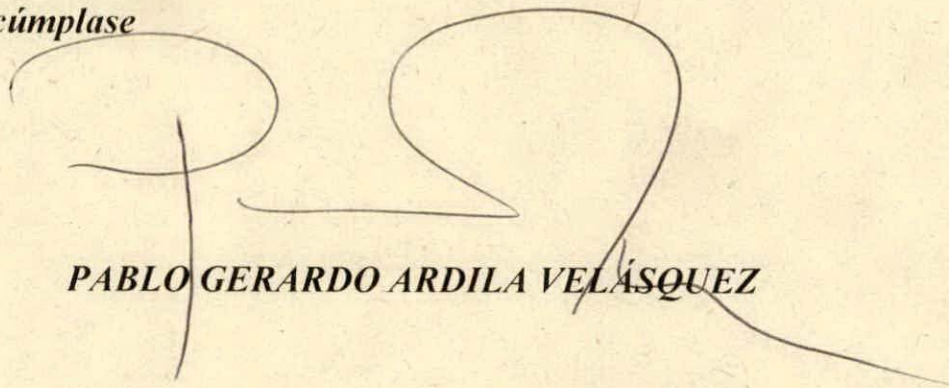
1.- *Se acepta la sustitución* del poder que hizo el abogado FREDY ROLDÁN TORRES de la Defensoría Pública, al también abogado de esa entidad MAURICIO MARÍN MONROY, respecto del poder que a su vez había sido sustituido al primero de los nombrados por la Defensora Pública INGRID CATALINA CRUZ ROJAS. Por lo anterior, **se reconoce personería** al doctor MAURICIO MARÍN MONROY como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Comoquiera que FAMISANAR EPS informó la dirección de notificaciones que tiene registrada del ejecutado CÉSAR TULIO AGUIRRE HERNÁNDEZ, **se dispone:**

Requírase a la parte actora y a su apoderado, para que procedan a notificar al ejecutado del auto que libró mandamiento a la dirección Cra 4 No. 8-39 barrio Popular del municipio de Puerto Gaitán - Meta, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

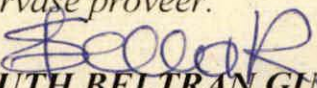

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>108</u>	del
<u>25 julio 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00043-00. Villavicencio, 03 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

1.- **Téngase** por contestada la demanda por el ejecutado FABIO ARTURO CEBALLOS QUINTANA, quien a través de apoderada judicial se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago 12 de junio de 2019, como se aprecia al folio 56 C.1.

2.- **Se reconoce** personería a la abogada ANA ELENA CASTRO CABANA, como apoderada del ejecutado en los términos y para los fines del poder otorgado¹.

3.- **Se reconoce** personería al abogado DARLES AROSA CASTRO como apoderado de la señorita YICELA FABIANA CEBALLOS VINCHARA, en los términos y para los fines del poder otorgado².

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (H)
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 108 del

25 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folio 55 C.1.

² Folio 78 C.1.

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00043-00. Villavicencio, 03 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

La secretaria

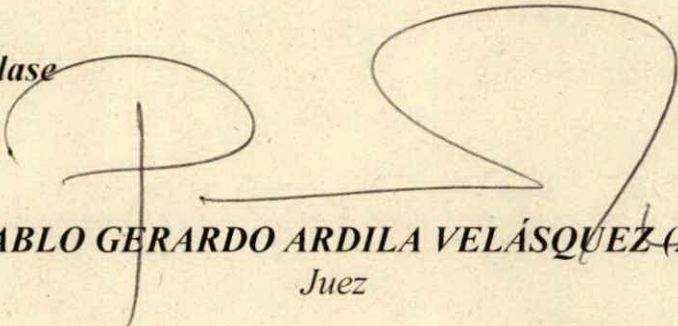

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría, dese inmediato cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 09 de abril de 2019 visto al folio 12 de este cuaderno y reiterado en el auto anterior¹.

Notifíquese y cúmplase

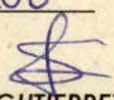

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 108 del

25 julio 2019

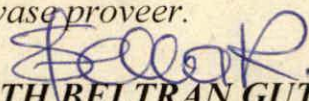

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folio 14 C.2.

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00043-00. Villavicencio, 03 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria

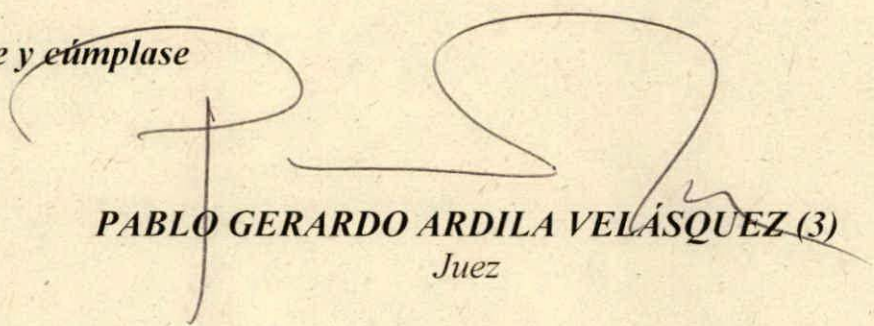

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del ejecutado, **córrase traslado** a la parte ejecutante por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene conteste el incidente, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que estime pertinentes, de conformidad con el art. 129 del CGP, en concordancia con el 134 ejusdem.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (3)
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 108 del

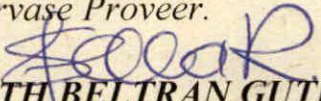
25 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME SECRETARIAL. 2018-00421 00. Villavicencio, 05 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

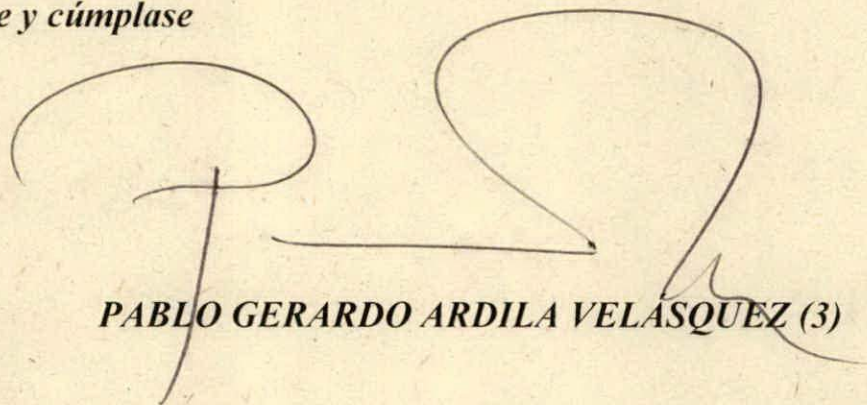
PROSEGUIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **CHARLIE RENE LOZADA BEDOYA** y **NORMA CONSTANZA BOTACHE TAPIA**.

Córrase traslado a la señora **NORMA CONSTANZA BOTACHE TAPIA** por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (3)

aflo.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 108 del

25 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00421-00, Villavicencio, 05 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

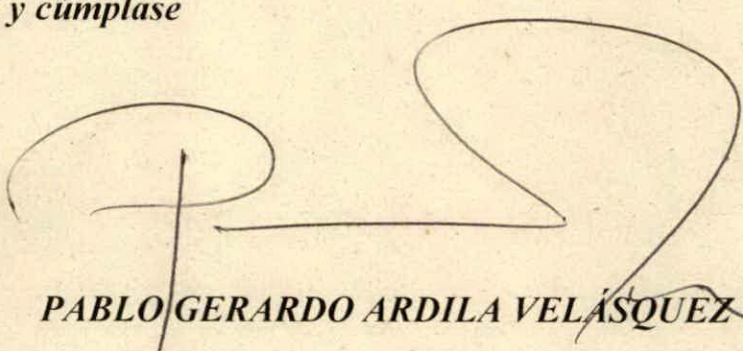
Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone la siguiente medida:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL** del vehículo tipo motocicleta de placas DJX 579 propiedad de la señora NORMA CONSTANZA BOTACHE TAPIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.367.103, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Restrepo - Meta. **Oficiese** como corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

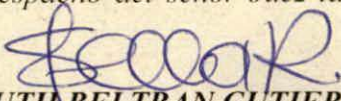
año.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>108</u> del <u>25 julio</u> <u>2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190003800. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a declarar la interdicción provisoria solicitada por la parte actora con base en la historia de la valoración allegada, como quiera que se debe aportar el CERTIFICADO MÉDICO a que hace referencia el numeral 1 de Art. 586 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 27 de la Ley 1306 de 2009. La petición del certificado médico expedido por el neurólogo o psiquiatra no es caprichosa, sino que se trata de una exigencia precisa de la norma, por lo cual al juez no le está permitido omitirla y/o reemplazarla por otra diferente o similar.

Ahora bien, advierte el despacho que la parte actora omitió mencionar al padre del joven JOSE MANUEL CENTENO MEJÍA como pariente cercano. En consecuencia se le **REQUIERE** para que aporte la dirección del señor JAIRO CENTENO AMAYA, con el fin de citarlo tal como lo establece el numeral 3 del Art. 586 del Código General del Proceso.

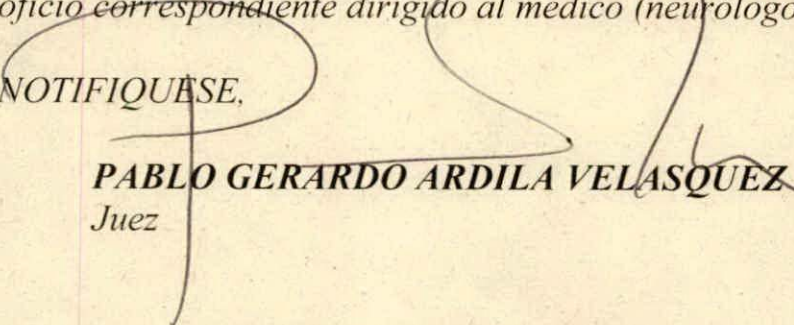
Notifiquese de la presente acción al joven JAIRO ANDRES CENTENO MEJIA.

Téngase por agregada la publicación a los parientes cercanos que estarían llamados a ejercer la guarda.

Por Secretaría elabórese en forma inmediata el Oficio dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ordenado en auto admisorio de la demanda.

Se previene a la parte actora a fin de que si lo estima conveniente teniendo en cuenta que las fechas para las valoraciones en el Instituto de Medicina Legal son lejanas dada la prioridad que hay para atender a personas privadas de su libertad, concurra a un médico neurólogo o psiquiatra particular, para que aquél practique el dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado del paciente y que responda a los interrogantes planteados en los literales a) b) y c) de que trata el numeral 4 del Art. 586 del Código General del Proceso. Para tal fin si es necesario podrá solicitar en Secretaría la expedición del oficio correspondiente dirigido al médico (neurólogo – psiquiatra) elegido.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

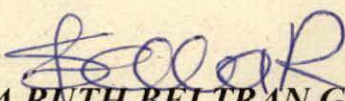
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 108 del 25 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00050-00. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

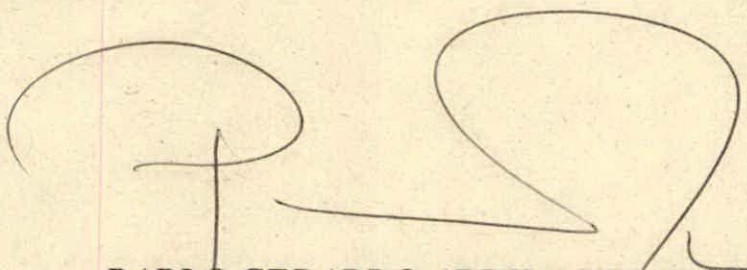
Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-230-36282 denunciado como de propiedad de la demandada e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 108 del

25 julio 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190011400. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo **FREDY ROLDAN TORRES** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la abogada **INGRID CATALINA CRUZ ROJAS** a quien le fue originalmente conferido el poder.

Téngase notificado personalmente el demandado **ELEYCER MORALES GOMEZ**, tal como consta a folio 12.

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado **ELEYCER MORALES GOMEZ**, reúne los requisitos contemplados en el Art. 151 del Código General del Proceso, se le concede el beneficio y se le designa en calidad de defensor de oficio al abogado **JOHN OSWALDO TORO** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. **Comuníquesele la presente designación** y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación. Así mismo, indíquesele que cuenta aún con término para contestar la demanda dado que la notificación personal se surtió el 20 de mayo de 2019 y la solicitud de amparo fue radicada el 22 de mayo de 2019.

Téngase por agregado y surtido el emplazamiento del demandado **RUBEN DE JESUS RESTREPO HERNANDEZ**. En consecuencia designese como su curadora ad litem a la abogada **MARLENY REYES LADINO** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. **Comuníquesele la presente designación** y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 108 del 25 julio 2019

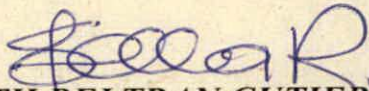
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00132-00. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia como quiera que la parte demandada se notificó personalmente y contestó la demanda oportunamente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Reconózcase personería a la abogada DIANA MILENA SALAS LEAL como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por contestada la demandada en término.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 10 am del día 23 del mes de Agosto de 2019.

Por Secretaría, Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos. **Librense las comunicaciones correspondientes.**

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes y las aportadas con la contestación de la demanda.

Por la demandante:

Recíbase interrogatorio de parte a la demandada.

Por la demandada:

Recíbase interrogatorio de parte a la demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

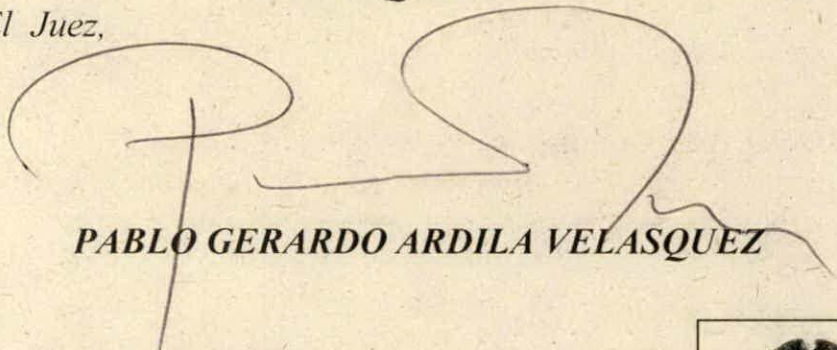
Se niega la petición de Oficiar al Hospital Regional que ha solicitado el demandado, toda vez que la misma es improcedente.

De oficio:

OFICIESE al Hospital Regional de Villavicencio a fin de que certifiquen qué cargos desempeñan los señores ANDREA NIYERETH SOTELO GONZALEZ y HAROLD RICARDO HURTADO MARTINEZ, indicando cuanto son sus ingresos mensuales, si se les pagan primas; en caso afirmativo a cuánto ascienden y qué descuentos legales se le hacen.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 108 del

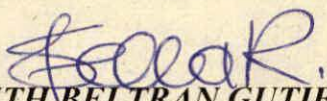
25 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00272-00. Villavicencio, dieciséis (16) de julio de 2019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora **DIANA YAMILE SUCUNCHOQUE GUTIERREZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

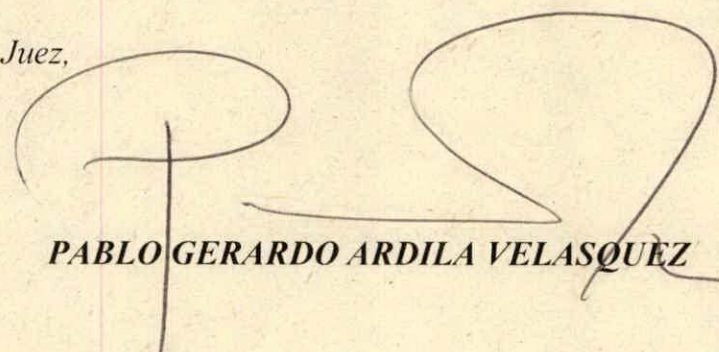
1. En el hecho DECIMO OCTAVO se menciona que durante el 2017 el demandado no canceló el subsidio familiar, sin embargo, el mes de agosto no fue incluido en las pretensiones. En ese sentido se requiere aclarar el hecho y si faltare agosto, incluir la pretensión correspondiente.
2. La demanda no fue firmada por el apoderado.
3. En el poder también se debe indicar que la señora DIANA YAMILE SUCUNCHOQUE GUTIERREZ actúa en representación del menor CRISTIAN DAVID ESPINEL SUCUNCHOQUE, tal como se ha dicho en la demanda.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá corregirse e imprimirse íntegramente (esto es; demanda integrada o total), aportar las copias físicas para archivo y traslado al igual que magnéticas correspondientes.

Téngase al abogado JOHN ALEXANDER MORALES URREA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

108 de 25 julio 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

